
Protocolo para la elaboración de tutelas



Barrios Sánchez Abogados S.A.S.

2022

Autor: Manuel Alejandro Téllez Mogollón

ÍNDICE

1. Introducción
2. Asuntos previos
 - 2.1. Comunicación con el cliente
 - 2.2. Análisis de los requisitos mínimos
 - 2.3. Estudio normativo y jurisprudencial
 - 2.4. Planeación de las pautas a seguir
3. Desarrollo del documento
 - 3.1. Presentación
 - 3.2. Hechos
 - 3.2. Fundamentos jurídicos
 - 3.3. Pretensiones
 - 3.4. Anexos, pruebas, juramento y notificaciones
 - 3.5. Radicación
 - 3.6. Aspectos adicionales
 - 3.6.1. Medida provisional
 - 3.6.2. Aclaración previa
4. Actuaciones posteriores
 - 4.1. Impugnación
 - 4.2. Incidente de desacato

INTRODUCCIÓN

El presente documento es una guía práctica o protocolo para la elaboración de acciones de tutela a fin de agilizar el análisis para su ejercicio en casos en los que exista una aparente vulneración de derechos fundamentales, representados por la firma jurídica Barrios Sánchez Abogados S.A.S. procurando ganancias en relación con los resultados obtenidos por el cliente, el tiempo y los costos.

Para ello se advierte al lector que este protocolo contiene parámetros que trascienden a todas las ramas del derecho en que se pretenda interponer una acción de tutela, sin perjuicio de que se deba agotar un estudio integral del área involucrada por cuanto conforme la ley natural del dinamismo del derecho existen constantes actualizaciones.

En vista de lo anterior, se busca dotar de sustentos, prácticos, jurídicos y jurisprudenciales la labor de los abogados de la firma en procura de obtener los mejores resultados dentro de los procesos de tutela.



Asuntos previos

La informalidad y celeridad previstas en la norma como componentes esenciales de la acción de tutela no pueden ser un lineamiento del profesional del derecho al que se le encomienda el ejercicio de este mecanismo constitucional para presentar escritos jurídicos insuficientes.

Por ello, la presentación de la tutela requiere de actuaciones previas que permitan al abogado el abordaje de cada arista, la advertencia de los problemas jurídicos, la síntesis del asunto, y, en general, de la recaudación completa del conocimiento fáctico, jurídico y jurisprudencial para reducir los riesgos de una decisión desfavorable.

En ese sentido, hay que estar a la altura de la carga que impone el cliente que acude a una firma jurídica a solicitar el acompañamiento a pesar de estar en su disposición la presentación de una tutela conforme lo permite la norma.

A continuación se compilan una serie de asuntos previos que deben agotarse por el abogado para presentar un escrito de tutela.



Comunicación con el cliente

Una persona puede acudir a la firma jurídica con dos ideas puntuales: La primera es solicitar directamente el acompañamiento jurídico para la interposición de una tutela. La segunda está encaminada por la duda al desconocer sus mecanismos de protección y en comento del caso surge como posibilidad la acción de tutela. Independiente de la idea, la persona viene con una presunción a imponer como carga a quien lo recibe, en este caso, un profesional del derecho, por tanto, en ese primer acercamiento se debe escuchar claramente al cliente, sin interrupciones, sin propuestas para su caso, sin apuros porque el relato libre, voluntario y tranquilo permite que la persona no omita detalles de la integralidad de su asunto, y, si lo hace, podrá ahondar en ellos cuando finalice su historia.

Debemos asumir que la persona que acude a la firma jurídica para la elaboración de una tutela tiene cargas emocionales, además de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por tanto, requieren de un tacto especial del abogado.

Es innecesario en ese primer momento atosigar al cliente con comentarios jurídicos, con perspectivas negativas o positivas, con interrupciones para ahondar en detalles sin conocer la historia completa, debe tener en cuenta que el cliente ya presume que usted sabe de derecho, y, si no lo hace, no utilice este momento para demostrarle su conocimiento.



Una forma útil de aprovechar este primer acercamiento es poner atención e ir apuntando los aspectos que su experiencia le indiquen que son relevantes para el caso, al tiempo que va ideando una salida jurídica a esa situación sin que necesariamente, a pesar de el cliente le haya pedido una acción de tutela, sea la única vía que ideó.

Una vez el cliente termine su relato es cuando toda la atención que le proporcionó le permitirá hacer las preguntas ideales para complementar el caso. ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Quién? ¿Por qué? ¿Para qué?. No se apresure a darle la salida jurídica porque es probable que con la historia relatada aún no haya investigado aristas que desconoce y que eventualmente puedan ser una circunstancia de improcedencia de la acción de tutela como que no se haya agotado la subsidiariedad o que simplemente el asunto no revista la suficiencia para reclamarse a través de este mecanismo.

No es necesario preguntarle qué derecho fundamental entiende lesionado, es trabajo del profesional advertirlo, pero sí deberá preguntar la fecha en que sucedieron los hechos que motivan la tutela, si se ocasionaron perjuicios o si aún se siguen ocasionando, la persona o entidad que le vulneró, vulnera o podrá vulnerar sus derechos, la situación específica del cliente, es decir, si se trata de un niño, niña o adolescente, de una persona discapacitada, de una persona de la tercera edad o si tiene alguna circunstancia que le permita ser sujeto de especial protección constitucional, si ya ha presentado una tutela por los hechos descritos, y si tiene pruebas para soportar los aspectos que lo requiera, todo esto en el escenario en que el cliente no lo haya indicado.



Una vez el cliente haya respondido las preguntas que le planteó es el momento de darle su perspectiva jurídica. No se apresure a solucionar los casos, inicie con una explicación general del mecanismo que considera idóneo en virtud de lo relatado, que, en caso de ser la tutela, podrá manifestarle que es posible acudir a un mecanismo célere, con mayores facilidades, pero al tiempo con exigencias que deberán ser demostradas. No es necesario brindar una clase magistral de la acción de tutela porque eso al cliente no le interesa a menos que en desarrollo de su explicación le haga preguntas específicas en cuanto a la teoría, sea claro con los aspectos procesales porque el cliente no es un estudiante de derecho, es una persona del común al que presuntamente le han sido vulnerados sus derechos fundamentales y busca soluciones.

Debe ser armónico entre las posturas optimistas y los escenarios adversos. Contribuya a la eliminación de los prejuicios del abogado diciendo la verdad a pesar de que esto pueda implicar que el cliente decida no llevar el caso. La manifestación de la verdad no necesariamente implica la eliminación de los filtros, recuerde que los abogados tendemos a posturas pesimistas internas por nuestro conocimiento, somos proclives a imaginarnos los peores escenarios, sin embargo, a menos que sea algo inminente y el cliente deba conocerlo, usted es el encargado de brindarle los ánimos con las posibilidades de lograr una decisión favorable.

Recuerde que la primera conversación con el cliente no va a ser la última y necesita advertirle que requiere una comunicación abierta y constante porque en desarrollo del escrito jurídico deberá agotar más detalles de los que conoció inicialmente sin que esto implique un reproche a su actuación, es lo normal.



Análisis de los requisitos mínimos

El primer estudio personal que debe adelantar el abogado del caso planteado es que efectivamente se cumplan los requisitos mínimos de la acción de tutela. Estos están previstos en la Constitución y la norma y se sintetizan así:

Debe existir una vulneración a un derecho fundamental. Recuerde que porque un derecho se encuentre contenido en la Constitución no implica per se esta categorización. De igual forma, estos derechos no se encuentran únicamente en la carta política, también están en otros compilados normativos o normas de carácter internacional. Por tanto, la categorización de un derecho como fundamental no obedece a su previsión como tal, sino que deberá cumplir con los elementos que ha establecido la Corte Constitucional como los que: “(i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana, (ii) pueden traducirse o concentrarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad” (Corte Constitucional, Sentencia T-482 de 2012). De igual forma tenga presente que la tutela puede ser presentada por uno o más derechos fundamentales vulnerados, a pesar de que uno sea el principal.

En caso de encontrar dudas en que el derecho vulnerado pueda ser categorizado como fundamental, es probable que para el asunto que analiza ya existan decisiones de la Corte Constitucional refiriéndose al respecto, por tanto, utilice las herramientas de búsqueda que brindan las altas cortes para encontrar similitudes con su caso y pueda fundamentarlo con otros ejemplos.



Recuerde que conforme al artículo sexto de la ley 2591 de 1991, la afectación al derecho fundamental no pudo haber generado un daño consumado ya que es una causal de improcedencia y la excepción para ese escenario es que el daño se siga causando o sea inminente que va a suceder.

Esto se encuentra estrictamente relacionado con el principio de inmediatez que reviste este mecanismo constitucional ya que, en caso de que la acción u omisión no se ejecute de forma permanente sino que tenga una fecha específica, la presentación del escrito de tutela debe interponerse en un término razonable y proporcional, con relación al momento en que ocurrió la amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Dicho principio le exige al abogado revisar, al momento de interponer la acción, que aún existe el acto que pone en peligro o vulnera derechos, para así determinar si resulta razonable o no interponerla.

En caso de que advierta una demora en la interposición, que nunca deberá ser atribuible a la actuación del abogado por cuanto se presume la agilidad ante el escenario en que el cliente lo consulte pasado el tiempo, deberá justificarla conforme exige la Corte Constitucional en sentencia SU-109 de 2018: “(i) Que exista una razón justificada que explique por qué el accionante no interpuso la acción de tutela dentro de un plazo razonable y justifique la tardanza en actuar, tal como podría ser (a) la ocurrencia de un evento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (b) la incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable, o (c) que sobrevenga un hecho nuevo que cambie de manera drástica las circunstancias del caso concreto y que, de justificar la tardanza en un hecho nuevo, la acción de tutela se interponga dentro de un plazo razonable frente a la ocurrencia del hecho nuevo”



En caso de que advierta que la demora es ostensible e injustificable lo debió manifestar en el primer dialogo con el cliente para iniciar otro mecanismo, y, en caso de que encuentre circunstancias de justificación deberá plasmarlas de forma detallada allegando las pruebas pertinentes para ello.

Tenga presente que la vulneración al derecho fundamental puede ser aparente al restar algún mecanismo que no haya agotado el cliente como puede ser el caso de presentar un derecho de petición para concretar la afectación o amenaza al derecho fundamental y esto le permita estar dentro de un término razonable para interponer la acción de tutela, sin embargo, esta forma no siempre es procedente, deberá analizar en detalle el caso para considerar su viabilidad..

Es fundamental que tenga presente el carácter subsidiario de la acción de tutela ya que resulta una causal de improcedencia la existencia de otros mecanismos a través de los cuales se puedan proteger los derechos en cuestión. Sin embargo, este requisito no debe ser analizado desde un punto de vista objetivo ya que la misma norma prevé su excepción en la necesidad del ejercicio de la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Esta vulneración ha sido definida a través de la Doctrina Constitucional indicada en la sentencia T-318 de 2017: “un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen”.

La misma Corte Constitucional ha establecido parámetros para que se entienda configurada la ocurrencia de un perjuicio irremediable, advirtiendo que su demostración, a fin de excepcionar la subsidiariedad, es una carga del accionante. En sentencia T-828 de 2014 la Corte Constitucional indicó el perjuicio irremediable se caracteriza:

“(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.”

De igual forma para agotar el cumplimiento de este requisito en ocasiones, al igual que con el principio de inmediatez, basta con la presentación de un derecho de petición, ya que en ciertos eventos no hay una afectación manifiesta y comprobable del accionado al tratarse de afirmaciones verbales u omisiones tácitas, y, con su respuesta negativa, incompleta o insuficiente para sus pretensiones, se habilitará el ejercicio de la acción de tutela. De allí que, es importante que el abogado comprenda que la acción de tutela también requiere de actuaciones previas advirtiendo al cliente de los términos aproximados en que su caso será decidido, incluyendo estas circunstancias.

Finalmente, debe advertirse sobre la temeridad ya que no pueden presentarse dos o más acciones de tutela con cierto contenido idéntico, circunstancia que deberá acreditarse bajo la gravedad de juramento en el escrito. Al respecto ha indicado la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2019 que la temeridad se configura cuando hay: “(i) Identidad de partes, (ii) Identidad de hechos, (iii) Identidad de pretensiones, (iv) La ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista”

En ese sentido, las palabras clave que deberá plantearse el abogado en este análisis son: Derecho fundamental afectado, subsidiariedad, inmediatez y temeridad.



Estudio normativo y jurisprudencial

Una vez se cumplan con los requisitos indicados en el apartado anterior, el abogado tiene la carga de hacer un estudio jurídico integral del caso. Esto implica adoptar un papel investigativo en el que ahonde en la norma, la jurisprudencia, la doctrina y demás fuentes del derecho.

En cuanto a la norma deberá verificarse la regulación que contenga la situación jurídica concreta ya que, en ocasiones, la afectación de un derecho fundamental no es evidente y su materialización o puesta en peligro podrá ser explicada a través de compilados normativos que prevengan prohibiciones como la del despido de un trabajador que revista el fuero de la estabilidad laboral reforzada, o el cumplimiento del debido proceso en un trámite disciplinario, o la respuesta incompleta a un derecho de petición, situaciones que son tan diferentes entre sí que exigen del profesional del derecho una actividad de estudio rigurosa.

En el caso de la jurisprudencia tiene dos fines principales: el primero es definir aquellos conceptos relacionados con su caso, que no estén contenidos en la norma, a través de los pronunciamientos de las altas cortes, y, el segundo, es el estudio comparativo con casos semejantes que le permitan contemplar el trato que se le ha dado a estas situaciones.

Un ejercicio práctico es el uso de las herramientas de búsqueda de las altas cortes utilizando palabras clave que contemplen uno o varios elementos esenciales del caso. A continuación algunos ejemplos:

- Acción de tutela y reintegro laboral
- Acción de tutela y reconocimiento pensional
- Acción de tutela y derecho de petición



Recuerde hacer uso de la base de datos de la firma jurídica donde encontrará múltiples acciones de tutela presentadas y organizadas por su temática.

Planeación de las pautas a seguir

Una vez abordadas las recomendaciones previamente descritas será fundamental que se fije un plan de trabajo que podrá contener los siguientes elementos:

- Nuevas comunicaciones con el cliente a fin de nutrir detalles que fueron omitidos en comunicaciones anteriores pero que son necesarios conforme al estudio realizado.
- Agotamiento de actuaciones previas como la presentación de derechos de petición o un recaudo probatorio necesario.
- Establecer si el escrito de tutela va a ser redactado a nombre del cliente o con un abogado de la firma en representación de aquel. Este punto tiene especial relevancia si se considera que los escritos de tutela tienen una carga emocional que en ocasiones sólo se logra plasmar si es redactada en primera persona, además de la facilidad que trae consigo esta forma de redacción, claro está, con cumplimiento estricto de lo comunicado por el cliente, sin embargo, en algunos asuntos también es importante la representación judicial sobre todo en aquellos escritos que requieren una carga jurídica adicional que no se presume del ciudadano promedio, por tanto, es evidente que el juez advertirá que dicho escrito habrá sido redactado por un abogado, sin que necesariamente implique una valoración diferente, pero con la advertencia de la participación directa de un profesional del derecho.
- Puesta en conocimiento del caso con el estudio realizado a los demás miembros de la firma para obtener de ellos una postura ajena a las cargas que usted ha obtenido indirectamente en el análisis previo pudiendo así advertir situaciones que omitió o recomendaciones desde la experiencia.
- Plantee todos los problemas jurídicos que pueden ser adversos a sus pretensiones e ideas las salidas a ellos, esto implica pensar como juez y como accionado, por tanto, imagínese que ese escrito de tutela le llega a usted para ser decidido o para ser controvertido.



- Deberá determinar el tiempo específico que destinará estrictamente a la redacción del documento a fin de comunicarle al cliente el término aproximado en que se emitirá una decisión. Esta actuación es necesaria porque en ciertos contextos la vulneración al derecho fundamental podría estar afectando aspectos como el mínimo vital, y, en ese sentido, la advertencia al cliente lo previene para que adelante las acciones necesarias para subsistir, sin perjuicio de lograr una medida provisional, sin embargo, este aspecto se abordará más adelante y siempre debe tenerse como accesorio ante la complejidad de su prosperidad. Por las múltiples variables que pueden presentarse en cada caso, no se sugiere un término, sin embargo, se advierte la inmediatez que exige este mecanismo constitucional.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO

Agotadas las etapas previamente indicadas es el momento de iniciar con la redacción de la tutela, para ello, tenga en cuenta el tipo de letra que se lleva en la firma (Bookman Oldstyle) el tamaño (11 para todo el documento a excepción del cuadro inicial que deberá ir en 10 y las notas al pie de página que deberán ir en 9) márgenes normales, tamaño carta, y, en caso de presentarla un abogado en representación del accionante deberá contener cada una de las páginas los rótulos alusivos a la firma. A continuación se planteará, posterior a la explicación de cada componente, una sugerencia de estructura y forma relativas al apartado estético para guardar una armonía con los demás escritos jurídicos que se presentan en la firma, sin embargo, este punto no es de obligatorio cumplimiento y está sujeto a los cambios que el profesional quiera incorporar voluntariamente. En todo caso, en la base de datos de la firma encontrará varios modelos que contienen todos estos aspectos plasmados.



Presentación

La presentación es el primer vistazo que tendrá el juez del escrito de tutela, por tanto, debe ser claro con los puntos que se indican a continuación, presentándolos de una forma organizada:

- Indicación del juez al que dirige la acción, en este caso, como todos los jueces revisten la característica de ser constitucionales, la referenciación será al Juez Constitucional porque en este momento actuarán con dicha prerrogativa.
- Posteriormente se sugiere añadir una tabla de referencia en la que incorpore tres puntos fundamentales: Referencia del tipo de escrito que se presenta, en este caso una acción de tutela, el accionante y el accionado. Recuerde que la forma en que se plantea el escrito debe brindar al juez facilidades para abordarlo, por tanto, esta tabla de referencia puede ser útil para su identificación. En caso de que se presenten escritos posteriores incorpore en la tabla de referencia el radicado asignado con la admisión.
- Seguido de esto, en un mismo párrafo será identificado el accionante incluyendo su cédula, el abogado que lo representará, en caso haber optado por la representación, el cuál deberá identificarse con su cédula y tarjeta profesional. De igual forma, desde un punto de vista estético, se recomienda incorporar el fundamento constitucional que le permite ejercer este mecanismo, para posteriormente especificar la acción que está adelantando, en este caso, una acción de tutela. A continuación deberá identificar al accionado con su número de cédula o NIT, sin embargo, en caso de desconocer estos datos podrá indicar la entidad en la que trabaja, el cargo, el domicilio y cualquier otro dato que permita su plena identificación o siquiera permita al juez adelantar acciones de oficio para su identificación.
- Finalmente, en relación con el accionado indique los derechos fundamentales que advierte vulnerados por aquel.



A continuación se exponen dos ejemplos con sujetos que no obedecen a casos reales:

Directamente el accionante:

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

Referencia:	Acción de tutela
Accionantes:	Carlos Alberto Pérez Rodríguez
Accionado:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Cordial Saludo, **CARLOS ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.999.999.999, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Constitución Nacional, así como lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 891.700.037-9, con el fin de que se ordene la protección de mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, al mínimo vital y la vida en condiciones dignas, que están siendo vulnerados por dicha entidad, con base en los siguientes:

A través de apoderado:

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

Referencia:	Acción de tutela
Accionantes:	Aleyda Emilia Campos Mantilla
Accionado:	Universidad Libre de Madagascar

Cordial Saludo, **SEBASTIÁN ARDILA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.111.111, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 222.333 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la señora **ALEYDA EMILIA CAMPOS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.999.999.999, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Constitución Nacional, así como lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT No. 891.200.033-2, con el fin de que se ordene la protección de los derechos fundamentales de mi poderdante a la salud y la vida digna, que están siendo vulnerados por dicha entidad, con base en los siguientes:



Hechos

Una vez realizada la presentación, al final de la misma se podrá dar paso a la narración fáctica del escrito con una referenciación del tipo: “Con base en los siguientes:”, “fundamentada en los siguientes:”, etc., en cuanto a la afectación al derecho fundamental.

Tenga en cuenta que esta etapa es la más importante ya que en su escrito deberá demostrarle al Juez Constitucional por qué se encuentran vulnerados los derechos fundamentales del cliente, por tanto, se recomienda seguir los siguientes consejos en su redacción:

- Contexto: Teniendo en cuenta que el fin es la demostración de una vulneración o riesgo de un derecho fundamental, por tanto, debe brindar al juez un contexto que le permita conocer la situación general, sin abstraerse necesariamente a los principios. Tenga en cuenta el carácter célere e informal de la acción de tutela. Por ejemplo, en un asunto laboral, a pesar de que la vulneración se pueda dar por un despido injustificado en un trabajador que revista el fuero de la estabilidad laboral reforzada, será necesario indicar el vínculo contractual, la permanencia de las condiciones para el fuero, el proceso que adelantó el empleador para su despido, entre otros aspectos que brindan al juez un contexto específico de la situación y que es necesario para que prospere la acción de tutela porque es la base de la vulneración.
- Claridad: Evite tecnicismos jurídicos, las situaciones fácticas no lo requieren y el escrito de tutela tiene un apartado específico para ahondar en ellos, al menos en esta estructura que se propone, por tanto, evite contaminar el asunto con conceptos lodosos y céntrese en explicarle al juez aquellos que no necesariamente conozca y se escapen de su disciplina. Por ejemplo en asuntos de salud es fundamental explicar al juez la enfermedad que está padeciendo el cliente, si está categorizada como crónica, las consecuencias que le generan en la vida diaria, el perjuicio irremediable que se causaría por no tratarse a tiempo, entre otros.



- Forma: Enumere cada hecho de manera ascendente, cambiando al siguiente numeral cuando quiera poner de presente una situación en diferente fecha u otro asunto distinto al que está narrando, sin embargo, en su lectura debe mantener una estructura lógica que permita al lector seguir el hilo narrativo teniendo en cuenta que una de las máximas en la redacción del escrito de tutela es brindar facilidades de lectura al Juez. En ese sentido, si considera que es necesario remitirse a un hecho previo, esta estructura le permite en hechos posteriores recordar lo indicado en los previos refiriendo específicamente el numeral sin necesidad de volver a narrarlo.
- Citas: Podrá citar pronunciamientos específicos que devengan del contexto, como comunicaciones con el accionado, historias clínicas, sin embargo, deberá evitar plasmar en este punto normas o jurisprudencia ya que hay un apartado específico para ello.
- Énfasis en el derecho fundamental vulnerado: Es fundamental contrastar dos aspectos: Las acciones u omisiones en que incurrió el accionado y las consecuencias o riesgos que tiene el accionante, por tanto, debe encaminar sobre este eje la narración fáctica valiéndose de los demás puntos indicados para hacerlo de forma integral.
- Conclusiones: En aquellos eventos en los que el apartado fáctico es muy extenso y se pueda advertir una complejidad por el mismo caso en análisis, puede incorporar al final de su narración un hecho de conclusiones en el que ponga de presente una síntesis de los asuntos que para usted tienen más relevancia en el caso y que pueden pasar desapercibidos por el Juez en el abordaje de su escrito. En este apartado también puede incorporar una narración de la situación actual que está atravesando el cliente ya que esto suele omitirse al tratar de contar en detalle la vulneración, sin indicar las consecuencias actuales.
- Recuerde contrastar los aspectos objetivos como fechas y sujetos con el cliente o la documentación aportada, tenga presente que de su escrito de tutela se le podrá conminar al accionado para que se pronuncie y se valdrá de estos errores para desacreditar sus pretensiones.

A continuación se expone un ejemplo de forma con sujetos que no obedecen a casos reales:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución No. SUB-999888 del 28 de octubre del 2022 emitida por Colpensiones me fue reconocida la pensión por invalidez. En ese sentido se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) GONZALES MARTINEZ CARLA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2022 = \$1,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil el mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BUCARAMANGA CR 29 45 86 DANN” Negrita y subrayado fuera de texto original.

SEGUNDO: En dicha resolución indica que para el pago del retroactivo debía allegar cierta documentación:

“Por lo anterior, no se procede al reconocimiento y pago de retroactivo hasta tanto se aporte la certificación de relación de todas y cada una de las incapacidades autorizadas y pagadas por la EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN en favor de la asegurada, desde la fecha de la estructuración de su invalidez hasta el ingreso efectivo en nómina de pensionados, debidamente firmada por funcionario competente, quien deberá acompañar la denominación de su cargo, las cuales deben ser actualizadas.”

TERCERO: Esta información fue allegada el 04 de noviembre de 2022 y se entregó la certificación por parte de la EPS Coomeva en Liquidación, donde constaba la información requerida, lo anterior para que se autorizara el pago del respectivo retroactivo pensional. La radicación puede ser verificada entre las pruebas que se aportan entre las que se incluyen la pegatina que entregó Colpensiones con el número de radicado de la petición que es: 2022-00099988.

CUARTO: Una vez radicada la solicitud de forma presencial el asesor de Colpensiones advierte que el estado se actualizará en la página de Colpensiones, por tanto, acudí a revisar el estado y evidenció que el termino máximo establecido por la entidad para dar respuesta era de 60 días calendario que se cumplían el 03 de enero del año 2023, sin embargo, a la fecha en que presento este mecanismo constitucional no he recibido respuesta por parte de Colpensiones a pesar de haberme acercado en múltiples ocasiones presencialmente posterior a la fecha límite para responder a la petición.

QUINTO: Desde la fecha de presentación de esta acción han transcurrido 69 días calendario sin que se dé respuesta, termino excesivo, máxime si se tiene en cuenta que en la plataforma y el avance del trámite el mismo no está próximo a ser contestado. En ese sentido, hay una evidente vulneración a mi derecho de petición.]



Fundamentos jurídicos

Ahora es el momento de contrastar jurídicamente lo relatado en el apartado fáctico, por ello, se indicará el contenido mínimo en el siguiente orden:

1. Enunciación de los derechos fundamentales vulnerados y su previsión en la Constitución Política. En este punto bastará con la enunciación ya que el desarrollo específico para cada derecho fundamental se hará en el numeral tercero.
2. Mención a los requisitos de procedencia de la acción de tutela que deberá desarrollarse en mayor o menor medida dependiendo si en su análisis encontró que esto sería un problema jurídico, por tanto, en caso de que haya duda frente a la subsidiariedad, inmediatez, o cualquier requisito mínimo de los que ya se explicaron, deberá fundamentarla en detalle contrastando normativa y jurisprudencialmente su tesis. Para ellos se recomienda la siguiente estructura: Enunciación del requisito, conceptualización a través de la norma o la jurisprudencia y finalmente el análisis de su caso concreto valiéndose de la aplicación que ha dado la jurisprudencia a las tutelas en esa área.
3. Una vez se hayan agotado los requisitos mínimos y finalmente se prevenga que la tutela es procedente, deberá sustentar cada uno de los derechos fundamentales vulnerados así: Enunciación del derecho fundamental, previsión constitucional, normativa o jurisprudencial y contraste con el caso concreto. Recuerde que en este apartado también deberá abordar aspectos como los sujetos de especial protección constitucional, las referencias a casos similares decididos en la jurisprudencia y demás aspectos estrictamente jurídicos que considere.

Cabe advertir que el desarrollo de cada uno de estos puntos deberá hacerse de forma explicativa, no convierta su escrito de tutela en un trabajo estrictamente investigativo y céntralo al caso concreto. Recuerde el componente informal que reviste este mecanismo, por tanto, prescinda de profundización subsidiaria asumiendo que el encargado de decidir es un experto del derecho.



Pretensiones

Una vez el juez conozca en profundidad el caso, los fundamentos jurídicos que le apoyan y, en general, encuentre una vulneración o riesgo a los derechos fundamentales, es el momento de proponer una vía de solución a través de solicitudes que se consideran suficientes para la salvaguarda de los derechos del cliente.

Es importante que las pretensiones abarquen la totalidad de eventos en los que puedan continuarse vulnerando los derechos fundamentales, por tanto, en este punto debe complementar todo el trabajo previamente realizado solicitando al juez, dentro de las reglas de la lógica, ordenar acciones u omisiones, por tanto, no centre las pretensiones únicamente en lo que más relevancia tenga para el cliente, sino también incluya peticiones accesorias que lo impulsen.

Se propone la siguiente estructura para las pretensiones:

1. Reconocimiento del derecho fundamental vulnerado por parte del accionado hacia el accionante.
2. Peticiones principales que podrán contener acciones u abstenciones directas contra el accionado. Estas pretensiones son las que usted en su análisis considera salvaguardan integralmente los derechos fundamentales o, siquiera, lo devuelven a su estado anterior. Algunos ejemplos son: Reintegro a labores, indemnizaciones, ordenes médicas, reconocimiento pensional, respuesta a derecho de petición, anular sanciones, permitir accesos, suspender actos, etc.
3. Peticiones de impulso o accesorias que permitirán, en caso de no concederse las principales o que considere son importantes para evitar vulneraciones futuras, apoyar la salvaguarda del derecho fundamental. Entre estas encontramos la delimitación de términos para resolver situaciones, la orden de estudiar el caso conforme argumentos indicados en el apartado considerativo del fallo, entre otras.
4. Recordatorio de las facultades oficiosas del juez para ordenar todo lo que considere pertinente a fin de salvaguardar los derechos fundamentales.



A continuación se exponen dos ejemplos de forma con sujetos que obedecen a casos reales pero se oculta su identidad:

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al MINIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL - DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ, DEBIDO PROCESO y, en consecuencia

SEGUNDA: Ordenar a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, el reconocimiento y pago de mi pensión de vejez de forma retroactiva y prospectiva a futuro desde el momento en que cumplí con los requisitos establecidos por la ley e inicié las actuaciones para solicitar la pensión, es decir, el 05 de octubre de 2018, fecha en la que ya tenía 57 años, más de las 1.300 semanas cotizadas y mi empleador (E.S.E San Isidro del Municipio de Toná) había solicitado a COLFONDOS por solicitud mía, iniciar el proceso de pensión.

TERCERA: En caso de que COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, por la mora en su gestión aún no cuente con la información o insumos suficientes para el cálculo de mi pensión definitiva, le solicito amablemente le ordene el reconocimiento provisional de mi pensión de vejez en el límite permitido por la norma, es decir, por 1 SMLMV de forma retroactiva y prospectiva, desde el 05 de octubre de 2018 y a futuro, sin perjuicio de que una vez calculada mi pensión definitiva y sea superior al salario mínimo legal mensual vigente, realicen el pago de los saldos retroactivos y la actualización prospectiva o a futuro.

CUARTA: Sin perjuicio de lo previamente peticionado, le solicito amablemente conmine a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Municipio de Tona, FONPET (Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales), y, en general a los entes que tengan relación con los trámites administrativos para adquirir mi pensión definitiva, para que, en un trabajo conjunto, rápido y efectivo, adelanten las actividades necesarias sin trabas ni demoras injustificadas, para resolver cualquier tipo de inconveniente que está demorando mi pensión desde hace más de tres años.

QUINTA: En subsidio a las anteriores pretensiones, solicito respetuosamente al Juez Constitucional, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho de petición.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y los derechos fundamentales que le asisten a mi hijo, solicito del señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de mi hijo menor de edad XXXXXXXXXXXXX a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, A LA SALUD, AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y AL RECONOCIMIENTO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR SER MENOR DE EDAD Y POR SUS DISCAPACIDADES, y, en consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar a NUEVA E.P.S. S.A. brinde un servicio médico multidisciplinario integral, incluyendo procedimientos POS Y NO POS, inherentes y requeridos para el manejo de las afectaciones de salud que mi hijo XXXXXXXXXXXXX, tenga en virtud de la patología que sea debidamente detectada. Asimismo, establecer que la cobertura integral se manifiesta en la autorización, práctica o entrega de los medicamentos, insumos o procedimientos a los que Alejandro tiene derecho, siempre que el médico o médicos tratantes los consideren necesarios para el tratamiento de sus patologías.

TERCERO: Ordenar a NUEVA E.P.S. S.A. la priorización absoluta de cualquier examen médico pendiente y que ordenen los galenos que lo atienden o atenderán, incluyendo los exámenes que el especialista XXXXXXXXXXXX ordenó desde el 18 de enero de 2022 (folio 35-37) y los que ordene a futuro.

CUARTO: Ordenar a NUEVA E.P.S. S.A. designar como el galeno principal a XXXXXXXXXXXXX que atenderá a mi hijo XXXXXXXXXXXXX en todos los controles venideros con motivo de su patología, costos que serán incluidos entre los servicios POS Y NO POS solicitados en la primera pretensión, sin que implique ningún cobro adicional al afiliado. De igual forma, se indique que sea él, hasta tanto tenga la capacidad de seguirlo realizando, quien se encargue de librar las ordenes encaminadas a que mi hijo XXXXXXXXXXXXX obtenga la mejor atención en salud por su discapacidad, siendo el especialista en mención quien conoce su caso a detalle y quien ha demostrado mayor experticia en el proceso que se ha venido adelantando con Alejandro.

QUINTO: Ordenar a NUEVA E.P.S. S.A. designar como el galeno principal a XXXXXXXXXXXXX para que sea el médico encargado de realizar las intervenciones quirúrgicas que le deban realizar a mi hijo XXXXXXXXXXXX con motivo de su patología.

SEXTA: En subsidio a las anteriores pretensiones, solicito respetuosamente al Juez Constitucional, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho de petición.



Anexos, pruebas, juramento y notificaciones

En cuanto a los anexos y pruebas recuerde incorporar todos los documentos que tenga en su poder y permitan demostrar lo indicado en las etapas que anteceden. Para su presentación podrá agruparlos en un mismo documento organizados por fecha, sin embargo, deberá en el escrito de tutela referirlos uno a uno indicando el contenido general de dicho documento y los folios que ocupa en el documento integrado. A continuación un ejemplo:

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

- Registro fotográfico en el que el honorable despacho podrá evidenciar el cambio notorio que XXXXX ha presentado en su aparto físico. (Folio 1 al 14)
- Radiografía de la columna de XXXXXXXXX tomada en el año 2020. (Folio 15)
- Radiografía de la columna de XXXXXXXXX tomada en el año 2021 donde se puede evidenciar el avance drástico en un periodo de un año (Folio 16)
- Historia clínica emitida por la EPS del 04 de noviembre de 2021 en la que consta la orden del ortopedista general José Antonio Pucho de remitir a ortopedista de columna y a valoración genética (Folio 19-20)
- Múltiples ordenes médicas de la EPS (Folio 21-22)
- Historia clínica emitida por la EPS del 26 de agosto de 2022 en la que se manifiesta: “Paciente con cuadro de deformidad cifótica severamente. Progresiva del tronco. Severa deformidad cifótica cervicodorsal con progresión de más de cincuenta grados en un año”. (Folio 17 y 18)
- Informe de evaluación audiológica (Folio 23-25)

En caso de que alguna prueba no repose en su poder y en sus actuaciones no haya podido obtenerla podrá solicitarle al Juez que de oficio la ordene en caso de considerarlo. Recuerde que el Juez entre sus facultades podrá ordenar la práctica de pruebas conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 21.

En caso de ejercer la tutela en representación del cliente deberá anexar el poder conferido recordando, conforme indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 10, que los poderes se presumirán auténticos.

Posterior a esto, en un acápite específico, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento lo indicado en el artículo el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, indicar que no ha presentado tutela por los mismos hechos y derechos. A continuación un ejemplo:

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Para las notificaciones deberá indicar, tanto para accionante como para accionado, lo siguiente: Nombre completo, domicilio, dirección electrónica y número de contacto. En caso de desconocer ciertos datos del accionado podrá prescindir de ellos, sin embargo, siquiera deberá identificarlo o aportar elementos que permitan su identificación. A continuación un ejemplo de la culminación del escrito:

VI. NOTIFICACIONES

Accionante;

Manuel Alejandro Téllez Mogollón

Correo Electrónico: maaltemo@gmail.com

Dirección: Calle 22 #28-05, Floridablanca, Santander

Teléfono de contacto: 3022584207

Accionado;

Nueva EPS S.A.

Correo Electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Dirección: Carrera 85 K No. 46 A-66 Barrio Los Monjes Bogotá D.C., Cundinamarca.

Sin otro particular, agradezco su atención,

Cordialmente,

Manuel Alejandro Téllez Mogollón

C.C. 1.0958.838.995 de Floridablanca, Santander



Radicación

El Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de la población el aplicativo web para la radicación de las acciones de tutela y los habeas corpus. Los pasos son los siguientes:

1. Lo primero que se debe hacer es ingresar a la dirección web: procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea
2. Posteriormente deberá aceptar las condiciones generales de uso y trámite de datos para luego presionar confirmar.
3. Deberá completar un formulario escogiendo la opción tutela, departamento y ciudad. El lugar dependerá de la competencia, es decir, el lugar donde se presenta la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991)
4. Seguido de esto deberá completar con los datos de la persona que presenta la tutela (accionante o representante).
5. El siguiente paso es completar los datos del accionado.
6. Deberá escoger de la lista de desplegables el derecho o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, advirtiendo si se presenta con medida provisional o no.
7. Debe adjuntar los archivos de la tutela. En caso de guiarse a través de este protocolo serán máximo tres. Deberá presentarlos en formato PDF. En caso de presentarse directamente como accionante será el escrito de tutela y el documento de anexos y pruebas. En caso de presentarla como apoderado será el escrito de tutela, el documento de anexos y pruebas y el poder.
8. Deberá confirmar con la marcación en el CAPTCHA.
9. Deberá presionar enviar y al correo indicado en los datos del accionante o apoderado le llegará una confirmación de que la tutela efectivamente fue radicada.



Aspectos adicionales

Medida provisional: El artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991 establece un mecanismo conocido como medida provisional que son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

En ese sentido, existen ocasiones en que la amenaza o vulneración del derecho fundamental es tan inminente que el término de diez días para emitir una decisión resultaría ilusorio ante un fallo a favor, por tanto, la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018 indicó: “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines”

A pesar de que en la lectura inmediata se podría entender que el juez tiene facultades amplias en cuanto a las decisiones provisionales que pueda llegar a tomar, ha puntualizado la Corte Constitucional en la sentencia previamente referida que: “Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

La decisión de ordenar medidas provisionales puede darse en cualquier momento desde la presentación y, de la misma forma, el juez podrá hacerlas cesar. Por tanto, este acápite debe ser una excepción ya que las circunstancias que ameritan su procedibilidad deben ser extremadamente urgentes para no ser decididas en 10 días.



A pesar del orden indicado en apartados anteriores no obsta para que el profesional desde su conocimiento pueda incorporar elementos que advierta necesarios, por ello, el escrito de tutela no se encuentra regulado por requisitos estructurales o de forma específicos sino que brinda al accionante libertad para presentarlo.

En ese sentido, uno de estos elementos adicionales es un acápite de aclaraciones previas en las que se pueda poner de presente desde el principio mismo de la tutela y posterior a la presentación inicial, aquellas situaciones que considere urgentes advertir al Juez.

Independiente de la medida provisional que también ocuparía este espacio en el escrito, en ciertos eventos el cliente pudo haber presentado escritos de tutela previos que ya tienen una decisión desfavorable y que contienen cierta similitud con lo pretendido en la actualidad, por tanto, deberá advertir los nuevos elementos que configuren la vulneración al derecho fundamental y motiven la nueva acción de tutela, indicando al juez desde un principio esos factores adicionales a fin de que evite considerar un actuar temerario por parte del accionante.

Estas aclaraciones previas también pueden contener la explicación de una representación a través de agente oficioso, como un familiar o conocido, abordando las circunstancias concretas que le impiden a la persona vulnerada o amenazada adelantarlos de forma directa.



Actuaciones posteriores

- Luego de presentado el escrito es fundamental brindar una retroalimentación de lo realizado con el cliente ya que se debe advertir la posibilidad de que el Juez se ponga en contacto para solicitar la información adicional que considere pertinente, por tanto, en caso de presentarse directamente por el accionante, será con él con quien se comunicará y, en caso de presentarse a través de apoderado, será con el correspondiente abogado. Por ello en la identificación deberá indicar un número de contacto activo y del que se esté al tanto.
- De igual forma, se requiere una revisión constante del correo al que llegó confirmación de la radicación de la tutela ya que posterior a este correo recibirá un acta de reparto que le indicará al juzgado que le correspondió dicha acción.
- Tenga en cuenta que a pesar de que son 10 días de los que dispone el juez para decidir el caso, muchas veces el fallo puede emitirse antes y en caso de no advertirlo le podrá precluir el término para interponer la impugnación en caso de que así lo considere.
- Previo explicar el siguiente mecanismo, es necesario advertir que, en el evento en que obtenga un fallo favorable y a pesar de que el accionado haya interpuesto impugnación, dicho recurso se dará en efecto devolutivo, lo que implica que lo ordenado en el fallo de primera instancia deberá acatarse y en caso de no hacerlo, deberá poner de presente esta circunstancia al juez que decidió el caso. Esto se encuentra previsto en el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 23 y 27.

A continuación se analizarán las acciones que podrán adelantarse en caso de obtener una decisión favorable o desfavorable, sin embargo, como el propósito principal de este protocolo es sobre el escrito de tutela, no se abordarán con el mismo detalle, sin perjuicio de su necesario su conocimiento.



Impugnación

En caso de una decisión desfavorable el accionante aún cuenta con un mecanismo a fin de que el superior funcional, del Juez que decidió en primera instancia, conozca del caso.

Conforme lo descrito en el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 31 y 32, los aspectos procesales a tener en cuenta de la impugnación son los siguientes:

- Deberá interponerse dentro de los tres días siguientes (hábiles) a la notificación del fallo de primera instancia.
- Se debe remitir al correo electrónico del Juez Constitucional que decidió en primera instancia ya que este deberá pronunciarse sobre su procedencia.
- Si la impugnación se presenta en término, el *a quo* tendrá dos días para remitir el expediente al superior funcional.
- El Juez o Tribunal que conozca de la impugnación tendrá un término de 20 días, contados a partir de la remisión del expediente, para emitir fallo.
- Dentro del término de los 20 días el juez podrá solicitar informes y adelantar prácticas probatorias.
- Dicho fallo podrá ser confirmatorio de la primera decisión o podrá revocarla total o parcialmente.
- La impugnación se da en efecto devolutivo, lo que implica que lo decidido en el fallo de primera instancia deberá cumplirse en el término de 48 horas o en el término especial fijado en el apartado resolutivo del fallo en caso de haberse indicado.

Recuerde que para este escrito de impugnación deberá haber revisado exhaustivamente el fallo del *a quo* para que, en caso de encontrar aspectos que puedan ser debidamente contrastados, lo manifieste de esta forma en el escrito. La impugnación deberá contener una mayor rigurosidad y fundamento ya que se eleva directamente contra la decisión de un Juez Constitucional, por tanto, deberá tener en especial consideración el término para presentarlo.



Incidente de desacato

El incidente de desacato es el instrumento por excelencia para hacer cumplir lo ordenado en el fallo de tutela. Al respecto ha indicado la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018: “...su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”

En ese sentido, el incidente de desacato podrá presentarse en cuanto se advierta el incumplimiento de lo ordenado en el apartado resolutivo del fallo de tutela y, en su contenido, no se prevé ningún formalismo especial pero puede sintetizarse así:

- Deberá ser dirigido al Juez que emitió el fallo.
- Identificación del accionante o su representante.
- Indicación del radicado del proceso en que se emitió el fallo de tutela.
- Manifestación de los apartados del fallo que han sido incumplidos.

Esto dará lugar al trámite incidental que está compuesto por los siguientes pasos:

- Requerimientos previos al accionado. En estos requerimientos se conminará al accionado para que acate lo ordenado o siquiera se pronuncie sobre las acciones adelantadas.
- Apertura del incidente que contendrá las ordenes de acatar lo ordenado en el fallo de tutela.
- Aplicación de las sanciones respectivas que se encuentran previstas en el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 52 y 53.



Barrios
Sánchez
Oficina Jurídica

